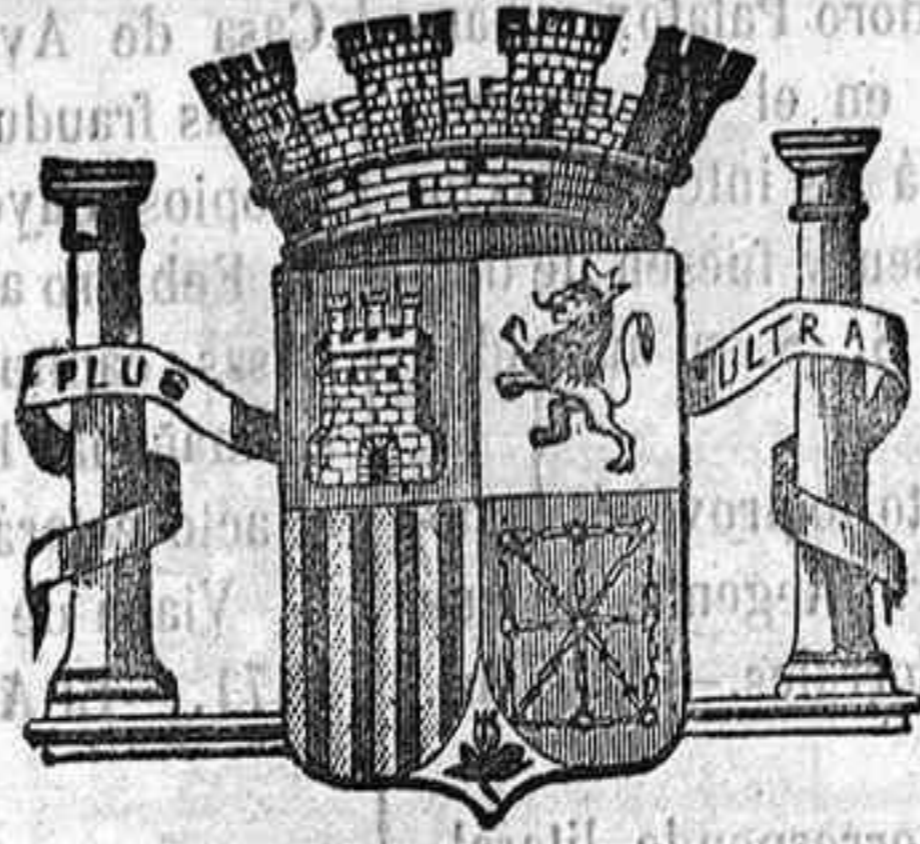




# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Circular.

Excmo. Sr.: Con el fin de que las clases del ejército que gozan de derecho electoral en virtud de la ley de 20 de Agosto de 1870 puedan ejercerlo en tiempo oportuno con sujeción á las prescripciones de dicha ley, S. M. el Rey se ha servido ordenar que se observen las instrucciones siguientes:

- 1.ª Para acreditar el derecho electoral todos los individuos del ejército, Guardia civil y Carabineros que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles con arreglo á los artículos 1.º y 2.º de la citada ley de 20 de Agosto, deberán ser provistos de una cédula de filiación talonaria arreglada al modelo adjunto.
- 2.ª Los electores del ejército y sus institutos, en servicio activo, no podrán votar en las elecciones provinciales ni municipales. En las de Diputados á Cortes y compromisarios para las de Senadores, votarán en el punto donde se hallen el día de la elección, siempre que lleven dos meses de residencia continua, con arreglo al art. 35 de la citada ley electoral.
- 3.ª La cédula de que trata la primera instrucción la expedirá el Ministro de la Guerra á los Capitanes generales de distrito, Directores generales de las armas, Presidente de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, del Supremo de la Guerra y demás Autoridades superiores que de él dependan.
- 4.ª Los Capitanes generales de los distritos la expedirán á los Generales, Brigadieres y Jefes principales de cuerpos ó dependencias residentes en cualquier punto del distrito de su mando.
- 5.ª Los Gobernadores militares tendrán las mismas facultades por lo respectivo á los Jefes y Oficiales de reemplazo que residan en sus respectivas provincias.
- 6.ª Los Jefes principales de Cuerpo, Tercio, Comandancia, establecimiento militar, comisión de reserva, oficina ó dependencia del ramo de Guerra la expedirán á todos los individuos que sirvan á sus órde-

nes inmediatas y gocen de derecho electoral, sea cualquiera el punto en que se hallen el día de la elección, siempre que lleven los dos meses de residencia continua que prescribe la regla 2.ª, cuya circunstancia es indispensable siempre para poder ejercer el derecho electoral.

7.ª Las cédulas de filiación talonarias de que trata la instrucción 1.ª deberán llevar la firma de la Autoridad que la expida, y además la del Jefe del distrito militar con sujeción al art. 36 de la ley electoral; pero bastará que lleven solamente la firma del Jefe que la expida en los casos en que, no perteneciendo el militar á cuerpo ó dependencia, corresponde expedirla á las Autoridades superiores.

8.ª Las Autoridades militares y Jefes de cuerpo ó dependencias á quienes según se deja ordenado corresponde expedir las cédulas, remitirán con ocho días de antelación al Alcalde del pueblo en que residan y hayan de votar sus subordinados, relación numerada y por orden alfabético de los mismos, y el libro talonario que corresponda á las cédulas que les haya entregado.

9.ª Los militares se deberán presentar sin armas dentro del local de la elección para emitir libremente su sufragio, á menos que no estén comprendidos en las excepciones de que trata el art. 43 de la citada ley electoral.

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos que corresponden; en la inteligencia de que deberá desde luego procederse con toda actividad á la formación de los libros talonarios para que en el momento de ser convocado el cuerpo electoral puedan expedirse las cédulas, formarse las relaciones y ultimar las operaciones preliminares de la elección, á fin de que con la anticipación que se previene obren en poder de los Alcaldes respectivos los libros talonarios y demás documentos que se mencionan en la instrucción 8.ª

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1871.

SERRANO.

Señor.....

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### Recaudacion.—Atrasos de Consumos.

La Gaceta de 1.º del actual, publica el siguiente

##### DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los débitos que á favor del Tesoro resulten por la contribucion suprimida de derechos de Consumos desde 1.º de Julio de 1867 á fin de Setiembre de 1868, y se hallen en primeros contribuyentes, entendiéndose por tales los Ayuntamientos que cubran sus encabezamientos por reparto vecinal, son compensables con bonos del Tesoro, admitidos estos por su valor nominal.

Art. 2.º Tambien podrá admitirse, á solicitud de los deudores, el pago en metálico; ingresando el 75 por 100 de los débitos respectivos, quedando condonado el 25 por 100 restante.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda, dictará las disposiciones necesarias para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

##### AMADEO.

El Ministro de Hacienda,

SEGISMUNDO MORET Y PRENDERGAST.

La real disposición preinserta, proporciona á los Ayuntamientos una gran facilidad para poder saldar con la Hacienda su cuenta de la suprimida contribucion de Consumos, y de conformidad con las instrucciones recibidas separadamente, he acordado excitar su voluntad y buen deseo para descargarse de la obligacion enojosa que tienen sobre sí, presentando á liquidar los bonos por su valor nominal que

obran en su poder con aplicación á dichos débitos, ó cuando no satisfaciendo en metálico el 75 por 100 de su importe, en cuyo caso obtienen la condonacion del 25 por 100 restante.

Altamente beneficiosos son ambos medios y por tanto solo una obcecacion ó descuido vituperable, podria retraer de aceptarlos, desde luego; por lo que esta Administracion se promete de los interesados y corporaciones, que se apresurarán á realizar en su favor estas ventajas en los términos que se dejan prescritos, descansando así ya sin temor á posteriores resoluciones.

Guadalajara 4 de Febrero de 1871.  
—José María Ulloa.

### SECCION CUARTA.

#### Providencias judiciales.

##### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y término de nueve días á Tomás García Mira, natural de Pechina, partido y provincia de Almería, ambulante, de estado viudo, de sesenta años de edad, paraguero, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término, que se contará desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, con el objeto de hacerle saber las penas que contra él se piden por el Promotor fiscal de este Juzgado, en la causa que se le sigue por lesion menos grave á Gregorio Lopez Muñoz; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 1.º de Febrero de 1871.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de su Señoría.—Eugenio Diez.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.**

D. Santos Cardenal, Notario del distrito de esta ciudad de Sigüenza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Doy fé: Que por mi testimonio y á instancia del Procurador del mismo Juzgado D. Rogelio Beato-Díaz, con poder bastante de D. Bernardo de las Barcenas y Pando y D. Manuel de las Barcenas y Barrera, vecinos de Madrid, se practicó ante dicho Juzgado en el mes de Julio del año último, el oportuno expediente en justificación de posesion de varios créditos contra el Estado, procedentes de indemnización de daños causados por la facción carlista, durante la última guerra civil en el pueblo de Alcólea del Pinar, á los vecinos cuyos nombres se expresarán, así como el de los herederos de los mismos, en el auto en vista dictado en dicho expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

**Auto en vista.**—En la ciudad de Sigüenza á 19 de Julio de 1870, el señor D. Fulgencio Corrales, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de paz de la misma, y como tal Regente del Juzgado de primera instancia de su partido.

Vistas las precedentes diligencias á instancia del Procurador de este Juzgado D. Rogelio Beato Díaz, con poder bastante de los señores D. Bernardo y D. Manuel de las Barcenas, vecinos de Madrid:

Vistos el dictámen del Promotor fiscal: Considerando bien justificados los extremos puestos á prueba por ellos, que han fallecido los vecinos de Alcólea del Pinar, expresados en el particular, segundo del interrogatorio, sin dejar disposición alguna testamentaria, y que tienen derecho á recibir los créditos que aquellos tenían contra el Estado, por indemnización de los daños que les causó la facción carlista durante la última guerra civil, según se expresa en el particular tercero, los herederos mencionados en el cuarto, por ante mí el Escribano dijo:

Que debía de aprobar y aprobaba cuanto há lugar en derecho y sin perjuicio, la informacion practicada, declarando en posesion de los referidos créditos, á María Rosario García, del de Santiago Mendoza; á Pedro Palafox, del de Julian Ramiro; á Manuel Juan Diaz, del de Josefa Main; á Telesfora Anton, del de Eustaquio Sancho; á Pedro Sancho y Olalla Berruero, del de Vicente Saicho; á María Rojo, del de Vicente Rojo; á Gerónima Azañon, del de Vicente Cortés; á Juan Manuel Tejedor, del de Vicente Diaz; á Ramona Ventosa, del de Ramon Ventosa; á Patricia Moreno, del de Simon Redondo; á Atanasia Chamorro, del de Juan Chamorro; á Marcelina Mensio, del de Juan Berruero; á Casimiro y Prudencia Redondo, del de Francisco Redondo; á Félix y Francisco del Olmo, del de Francisco del Olmo; á María y Marcos Valero del de Domingo Valero; á José Doncel, del de Damian Cuenca; á Pedro Palafox, del de Clemente Mallena; á Agustín Galán, del de Andrés Galán; á Isidoro García, del de Amador García; á Calixto Dionisio y Frutos Gonzalo, del de Celedonio Gonzalo; á Biviano y María Torres, del de Félix Torres; á Telesforo Maria y Eduviges Lopez, del de Micaela Lopez; á Fe-

lipe Demetrio y Pascual Hernando, del de Estéban Hernando; á Juan Dolores y Clara Palafox, del de Isidoro Palafox, mandando se protocolicen en el del presente Escribano y se les dé á los interesados los testimonios que pidiesen y fuesen de dar, interponiendo en todo S. S. su autoridad y mandato judicial.

Asi por este su auto lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Regente, de que doy fé.—Fulgencio Corrales.—Ante mí.—Santos Cardenal.

Lo testimoniado corresponde literalmente con su original, que queda en mi oficio, á que me remito.

Y para que conste, pongo el presente que signo y firmo en Sigüenza y Enero 14 de 1871.—Santos Cardenal.

**SECCION QUINTA.**

**Anuncios oficiales.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**Negociado 2.º Comunicaciones.**

Se halla vacante la plaza de peaton-conductor de la correspondencia pública de Azuqueca, Villanueva de la Torre, Alovera y Quer, dotada con la retribucion anual de 235 pesetas, la cual se proveerá con arreglo á lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre de 1869, inserto en la *Gaceta* de 3 de Noviembre siguiente.

Los aspirantes acudiran á esta superioridad por medio de instancia escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de edad, certificados de buena conducta expedidos por el Alcalde y Juez municipal del punto de su residencia y del Ayudante encargado de la estafeta de que dependa esta conduccion, en la que se acreditará su aptitud.

Las solicitudes se presentarán en la Subinspeccion de comunicaciones de esta capital, en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Guadalajara 1.º de Febrero de 1871.—

El Gobernador,  
**José B. Amado.**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tamajon.**

No habiéndose presentado licitadores en las dos subastas celebradas para el aprovechamiento por descuage de las leñas concedidas á este Municipio, en el plan general de aprovechamientos forestales, y que existen en las cañadas tituladas Villares y Peragila, se anuncia tercer remate que tendrá lugar en las Salas consistoriales de esta villa, el dia 20 de Febrero próximo á las once de la mañana, con las mismas condiciones que sirvieron de base para las otras dos anteriores subastas, verificándose la que se anuncia por la presente, con la rebaja de un 20 por 100 del tipo de tasacion, que era 2.375 pesetas.

Tamajon 26 de Enero de 1871.—Por acuerdo.—El Regidor segundo, Juan Martínez.—Juan Vicente Gomez, Secretario.

**AYUNTAMIENTO POPULAR de Viana de Mondejar.**

Con permiso del Sr. Gobernador civil

de esta provincia, se saca á pública subasta 10 cargas de leña, depositada en la Casa de Ayuntamiento, procedentes de cortas fraudulentas en el monte de estos Propios; cuyo acto tendrá lugar el dia 20 de Febrero ante este Ayuntamiento en sus Casas capitulares, y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones que en el acto estarán de manifiesto.

Viana de Mondejar 29 de Enero de 1871.—El Alcalde, Angel Sierra.

**ALCALDIA POPULAR de La Huerce.**

En virtud de orden superior, y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta, celebradas para el aprovechamiento de pastos; concedidos á los vecinos de este pueblo en su Dehesa Carrascal, se procede á la tercera subasta con la rebaja del 10 por 100 del tipo que figura aprobado en el plan general de aprovechamientos forestales, la cual tendrá lugar en la Sala consistorial de esta localidad el dia 20 de Febrero á las doce de su mañana.

La Huerce 24 de Enero de 1871.—Roman Robledo.—Por su mandato.—Juan Robledo Gomez, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Baños y su agregado Fuenvelleda.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta para el aprovechamiento de los pastos sobrantes á los ganaderos de este pueblo de Baños y su agregado Fuenvelleda en las dehesas y montes de ambos pueblos, se saca á tercera subasta, con la rebaja del 10 por 100 del tipo de tasacion y condiciones que se hallan en el *Boletín oficial*, correspondiente al 14 de Setiembre último, núm. 110, el dia 20 de Febrero de once á doce de su mañana en la Casa consistorial de este Ayuntamiento.

Baños 31 de Enero de 1871.—El Alcalde, Prudencio Escalera.—Por su mandato.—Juan Francisco Sanz, Secretario.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE GUADALAJARA.

Nota de los artículos comprados en la carpentería Administracion, en el presente mes.

| Dias. | Precio. | VENEDORES.         | Aceite. | Carbon.     |
|-------|---------|--------------------|---------|-------------|
| 19    | 1.15    | Pedro Sanchez.     | —       | —           |
| 12    | 0.10    | Francisco Serrano. | Litros. | Kilogramos. |
|       |         |                    | 400     | 8.000       |

Guadalajara 31 de Enero de 1871.—El Administrador, Enrique Mexia.—V. B. El Comisario Inspector, Goncer.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinilla de Jadraque.**

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el dia 20 del presente mes y hora de las dos de su tarde, tendrá lugar en el Salon de Sesiones de este Ayuntamiento la subasta de nueve cargas de leña gruesa y delgada que se halla depositada en esta Alcaldía, bajo el tipo de 10 pesetas y 50 cénts.

Pinilla de Jadraque 1.º de Febrero de 1871.—El Alcalde, Celedonio Barba.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

En la Agencia de D. Antonio Hernandez, se hallan de venta retratos de S. M. el Rey, de la acreditada fotografia del señor Sanchez, al ínfimo precio de 120 rs., de un tamaño á propósito para el que necesitan las escuelas de niños y salas de Ayuntamientos.

Tambien los hay á 24 rs. y á precios mas subidos.

**BOLETIN**

**DE ADMINISTRACION LOCAL Y DE PÓSITOS.**

**AVISO A LOS DEUDORES.**

Habiendo liquidado su Director don José Garcia Cantalapiedra todas las cantidades que le deben los Ayuntamientos y particulares por la suscripcion, modelacion y obras, ha remitido á su representante en Guadalajara D. Fermín Sanchez, Agente de negocios, matriculado, calle del Estudio, núm. 6, los recibos á fin de que los haga efectivos sin demora, y en tal concepto se anuncia por medio del presente para que los deudores se presenten á pagar, en la inteligencia de que ha llegado ya el término definitivo de liquidar y satisfacer los muchos débitos que tienen algunos suscritores, para los que han sido inútiles los avisos amistosos.

**VENTA DE OBRAS.**

En la misma representacion hay de venta ejemplares del Reglamento y tarifas de la contribucion de Subsidio industrial de 20 de Marzo de 1870, adicionada con dos índices alfabéticos, y las reformas acordadas en 19 de Mayo y 30 de Junio del mismo, al precio de una peseta 50 céntimos de id.

Anuario del comercio, edicion de 1870. . . . . 9  
Diccionario razonado de ferro-carriles. . . . . 17 50

**ACADEMIA DE MATEMÁTICAS.**

D. Miguel Monturus, Catedrático Auxiliar que ha sido en varios Institutos y que en la actualidad lo es de la C. de Física en el de esta capital, dará lecciones de Matemáticas á los precios de costumbre, desde el dia 15 de los corrientes en su casa-habitacion, piso bajo del Gobierno civil.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERMANO